



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:  
"GUSTAVO ELISANDRO BENÍTEZ RUIZ DIAZ  
C/ ART. 11 DE LA LEY N° 4493/2011 Y LA  
RESOLUCIÓN DGJP N° 2031/11". AÑO: 2012 -  
N° 1136.**-----



**ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO:** *Novcientos noventa y cinco*

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *veintidos* días del mes de *julio* del año dos mil dieciséis, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores *Ministro* de la Sala Constitucional, Doctora **MIRYAM PEÑA CANDIA**, Presidenta y Doctores **GLADYS BAREIRO DE MÓDICA** y **ANTONIO FRETES**, Miembros, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "GUSTAVO ELISANDRO BENÍTEZ RUIZ DIAZ C/ ART. 11 DE LA LEY N° 4493/2011 Y LA RESOLUCIÓN DGJP N° 2031/11"**, a fin de resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por el Señor Gustavo Elisandro Benítez Ruiz Díaz, por derecho propio y bajo patrocinio de abogada, contra el Acuerdo y Sentencia N° 1923, de fecha 26 de Diciembre de 2.013, dictado por esta Sala.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:

**CUESTIÓN:**

¿Es procedente el recurso de aclaratoria planteado?-----

A la cuestión planteada la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: El señor **GUSTAVO ELISANDRO BENITEZ RUIZ DIAZ**, por derecho propio y bajo patrocinio de abogada, interpone Recurso de Aclaratoria contra el Acuerdo y Sentencia N° 1923 de fecha 26 de diciembre de 2013, alegando que "*(...) en mérito a los 15 años y 5 meses de servicios prestados y aportado, me corresponde percibir el mismo monto que percibe actualmente un Suboficial en actividad con 15 años y 1 mes de servicios prestados y aportado, (...) EN NINGUN MOMENTO HE SOLICITADO NI PRETENDIDO PERCIBIR EL SALARIO DE UN MILITAR QUE HAYA COMPLETADO LOS 30 AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS (...)*".-----

Con respecto a la procedencia del Recurso de Aclaratoria, el Artículo 387 del Código Procesal Civil dispone: "*Las partes podrán sin embargo, pedir aclaratoria de la resolución al mismo Juez o Tribunal que la hubiere dictado, con el objeto de que: a) corrija cualquier error material; b) aclare alguna expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión y c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio*".-----

Ante la normativa transcripta y el análisis de la aclaratoria solicitada, advertimos que en la resolución recurrirla no se da ninguno de los presupuestos previstos en la ley, pues no existe ningún error material, expresión oscura u omisión que deba ser subsanado. En el escrito de solicitud se evidencia la pretensión del recurrente de alterar o modificar la decisión de fondo emitida, cuestión totalmente ajena al recurso planteado, conforme mandato expresado en los Artículos 386 y 387 del Código de forma.-----

Por lo tanto, en el entendimiento de que la Sala Constitucional de la C.S.J. se ha pronunciado en forma clara y precisa ante la acción de inconstitucionalidad promovida en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 555 del C.P.C., opino que la solicitud realizada por el recurrente excede la finalidad perseguida por la aclaratoria, correspondiendo en consecuencia, **NO HACER LUGAR** al Recurso de Aclaratoria interpuesto. Es mi voto.-----

A sus turnos los Doctores **FRETES** y **PEÑA CANDIA**, manifestaron que se adhieren al voto de la Ministra preopinante, Doctora **BAREIRO DE MÓDICA**, por los mismos fundamentos.-----

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Con lo que se dio por finalizado el acto firmando S.S.E.E., todo por ante mí que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

*[Signature]*  
GLADYS E. BAREIRO de MÓDICA  
Ministra  
Ante mí:  
Gonzalo Sosa Nicoli  
Secretario

*[Signature]*  
Miryam Peña Candia  
MINISTRA C.S.J.

*[Signature]*  
Dr. ANTONIO FRETES  
Ministro

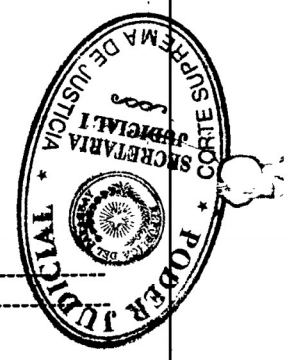
SENTENCIA NÚMERO: 995

Asunción, 22 de julio de 2016.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA CONSTITUCIONAL  
RESUELVE:**

**NO HACER LUGAR** al recurso de aclaratoria interpuesto.  
**ANOTAR**, registrar y notificar.



*[Signature]*  
GLADYS E. BAREIRO de MÓDICA  
Ministra  
Ante mí:  
Gonzalo Sosa Nicoli  
Secretario

*[Signature]*  
Miryam Peña Candia  
MINISTRA C.S.J.

*[Signature]*  
Dr. ANTONIO FRETES  
Ministro